000066/2025

Comodoro Rivadavia, doce de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> <Persona 3> c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nº 66/2025,** en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones.

I. Que la Sra. <Persona 1>, promueve demanda contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (CRU006728000000095193-0), a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución Municipal Nº 4411/2022 en cuanto dispone la titularización del cargo de la Dirección de Despacho (cat. 23) de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobierno, Modernización y Transparencia, efectuada mediante la norma citada. Solicita se deje sin efecto el acto impugnado y se condene a la demandada a efectuar el llamado a Concurso para la cobertura de dicho cargo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Municipal Nº 1225/06 y el art. 22 de la Carta Orgánica Municipal.

Narra hechos, ofrece prueba, peticiona se admita la demanda con costas. Hace reserva del caso federal –Punto V-.

Relata que mediante Resolución Municipal Nº 4411/22 se estableció la titularización de los cargos que conforman la estructura orgánica de la

Dirección de Despacho, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, a partir del 1/9/2022. En el Anexo I se confiere a la Sra. <Persona 2> –Int.2924 Legajo 2972- la titularidad de la Dirección de Despacho (Cat. 23) en abierta violación al procedimiento establecido por la Resolución Nº 1225/06 y en una clara conducta discriminatoria, que le ocasiona un perjuicio personal, laboral y económico, por ello hizo el reclamo administrativo y planteo la nulidad, el 14/3/2023 –Expte. Nº 842-C-2023-

Alega que no se daban las condiciones que se enuncian en la norma para poder acceder a la promoción directa de la Sra. <Persona 2>, toda vez que es un nuevo cargo y existiendo agentes en condiciones similares, se debía llamar a concurso de antecedentes y/o oposición.

Continúa el relato que el 28/6/2023 es notificada de una nota simple, suscripta por el Sr. <Persona 4> -Subsecretario de Recursos Humanos- de un acto administrativo fechado el 21/3/2023 en el cual se disponía no hacer lugar a su reclamo.

Contra dicha decisión interpuso recurso Jerárquico y de Nulidad a fin de que se declare la nulidad del acto cuestionado por haber emanado de un funcionario incompetente para su dictado y

confiriera a su reclamo el trámite legalmente establecido y se hiciera lugar al mismo.

El 29/9/2023, la Municipalidad mediante Resolución Nº 3641/21 rechaza su recurso por extemporáneo, asimismo en su resuelvo, convalida lo resuelto en nota simple de fecha 21/3/2023 de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Municipalidad de esta ciudad. Considera que dicha resolución es falaz toda vez que el recurso se plantea ante el Subsecretario de Recursos Humanos no para que este por contrario imperio lo revoque sino para que lo eleve a su superior jerárquico para la resolución de su planteo.

Contra la mencionada resolución plantea el 21/10/2024, el "Recurso extraordinario de revisión – Plantea hecho Nuevo – Nulidad Absoluta-", siendo declarado inadmisible mediante Resolución Nº 2938/24 fechada el 19/12/2024 y notificada a la actora el 7/1/2025.

II. En primer lugar se precisa, que el 17/2/2025 la accionante promovió la presente acción contenciosa administrativa, manifestando en el punto E) que presentó recurso extraordinario de revisión contra la Resolución Nº 3641/2023, donde denunció además como hecho nuevo, que era inconstitucional el cambio de doctrina legal implementada por la demandada a partir del mes de diciembre del año 2023, respecto a la no aplicabilidad de la Resolución Nº 1225/06,

solicitando se revea el decisorio en crisis y se declare la nulidad de la Resolución Nº 4411/22 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y se convoque a Concurso para la cobertura de dicho cargo.

Precisó detalles del trámite y actuaciones realizadas e indicó que el 7/1/2025 se la notificó, mediante correo electrónico remitido por la Asesoría Letrada de la Municipalidad, de la Resolución Nº 2938/2024 fechada el 19/12/2024 que declaró inadmisible el recurso de revisión que promovió contra la Resolución Nº 3641/2024, por no encuadrarse el mismo en ninguno de los supuestos previstos por los incisos del art. 119 de la Ordenanza 485/76; siendo dicho acto definitivo, cerrando toda posibilidad posterior de discusión en sede administrativa.

Afirma que se omite nuevamente el tratamiento de dos cuestiones esenciales que motivaron su accionar: la nulidad del acto administrativo por resultar violatorio del procedimiento instituido en la Resolución Nº 1225/06 y la nulidad absoluta resultante del art. 22 de la COM, porque se soslaya el concurso como modalidad de ascenso a la carrera administrativa.

De la síntesis efectuada, se colige que la presentación deviene temporánea teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución Nº 2938/2024

tuvo lugar el día 7 de enero del 2025 -ver REC fs. 181- y el recurso fue presentado en fecha 18 de febrero del mismo año –fecha de ingreso del escrito 17/2/25 15:47 hs-; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación acompañada y de la solicitada -Expte. Administrativo N° 842-C-2023- que se encuentra digitalizado, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado, siempre fueron impugnadas por la recurrente en tiempo y forma. Luego, la presentación es tempestiva y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia del recurso contencioso

administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar su admisibilidad, y correr el traslado a la contraria, conforme dispuesto en los artículos. 264, 265, 490 y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI N° 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e) del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la **Sala Nº 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por <Persona 1> (CRU-006728000000095193-0) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

3) Correr traslado del recurso y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 764 DEL AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS